Naciones Unidas A/78/888

Asamblea General

Distr. general
22 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 28 del programa
Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica

Carta de fecha 21 de mayo de 2024 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la República Islámica del Irán y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Permítanos llamar su atención sobre la Declaración de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán sobre las formas de contrarrestar, mitigar y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales (véase el anexo), que fue firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia el 5 de diciembre de 2023.

En el contexto del próximo debate en relación con el tema 28 de la Asamblea General, titulado “Eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica”, programado para el 13 de junio, le agradeceríamos que tuviera a bien hacer circular la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa.

(*Firmado*) Amir Saeid **Iravani**
Representante Permanente de la República Islámica del Irán

(*Firmado*) Vassily **Nebenzia**
Representante Permanente de la Federación de Rusia

24-09168 (S) 240524 310524

Se ruega reciclar

Anexo de la carta de fecha 21 de mayo de 2024 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la República Islámica del Irán y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Declaración de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán sobre las formas de contrarrestar, mitigar y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales

La Federación de Rusia y la República Islámica del Irán,

Renovando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de conformidad con la cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Considerando que por "medidas coercitivas unilaterales" se entienden las medidas coercitivas —distintas de las adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas— tomadas por un Estado, grupo o asociación de Estados, en violación de los principios de igualdad soberana de todos los Estados y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluida la presión de cualquier tipo, ya sea política, judicial, financiera o económica, con el fin de obligar a un cambio en la política de otro Estado generando gastos y daños a dicho Estado y a quienes apoyan su rumbo político,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales en algunos casos son contrarias a las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y vulneran las prerrogativas que confiere la Carta al Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la importancia del libre comercio para el desarrollo de los Estados y el bienestar de sus pueblos,

Confirmando que las medidas coercitivas unilaterales crean obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos e impiden el pleno ejercicio de los derechos establecidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración de la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán sobre la promoción del derecho internacional firmada el 16 de junio de 2020 en Moscú,

Declaran las siguientes directrices sobre las formas de contrarrestar, mitigar y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales:

1. El recurso de cualquier Estado a las medidas coercitivas unilaterales es ilegal y contrario a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, y supondrá una responsabilidad internacional.

2. No deberán reconocerse ni aplicarse las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las de carácter extraterritorial, aplicadas por un tercer Estado, grupo o asociación de Estados en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

3. Se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de aprobar, promulgar y aplicar medidas coercitivas unilaterales que impidan la consecución plena del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo.

4. Los tribunales nacionales no reconocerán ni aplicarán ninguna decisión judicial extranjera derivada de la aplicación de leyes, decretos y otras disposiciones nacionales por las que se impongan medidas coercitivas unilaterales a otros Estados.

5. Los bienes y activos tanto estatales como privados, incluidas cuentas bancarias, bonos, bienes inmuebles y locales e instalaciones consulares y diplomáticos, estarán exentos y no podrán ser objeto de congelación, incautación o cualquier otra forma de confiscación o restricción derivada de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales por cualquier autoridad. La inmunidad de jurisdicción de los Estados y la inmunidad de sus propiedades se respetarán en todo momento y se protegerán frente a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales.

6. En caso de pérdida económica o financiera ocurrida como consecuencia de la adopción de medidas coercitivas unilaterales, el Estado que haya infligido esa pérdida a un Estado, a personas o a entidades jurídicas afectados por sus medidas o la aplicación extraterritorial de su legislación nacional será el principal responsable de su indemnización y reparación.

7. Los Estados redactarán una hoja de ruta para hacer que el comercio internacional sea menos dependiente de las monedas nacionales que tienden a utilizarse para aplicar medidas económicas coercitivas internacionales o para mantener la hegemonía monetaria de un determinado Estado sobre la economía mundial.

8. Se procurará crear instituciones financieras regionales u otras formas de instituciones financieras interestatales para fortalecer sus relaciones financieras bilaterales y multilaterales y eliminar las prácticas y los procesos no equitativos que caracterizan en la actualidad determinadas instituciones financieras y de desarrollo mundiales.

9. Nadie será privado de su libertad o su libertad de circulación ni será sometido a ninguna otra forma de restricción judicial basada en las leyes, la política o los actos unilaterales coercitivos de un Estado. Las autoridades ejecutivas y judiciales llevarán a cabo un examen riguroso de todos los documentos y las pruebas que se les presenten a fin de evitar dar efecto judicial injustificado a las medidas coercitivas unilaterales.

10. La evasión o la elusión de las medidas económicas coercitivas unilaterales por parte de personas naturales no se considerará una justificación para la extradición.

11. El comercio de artículos humanitarios y productos básicos, como alimentos y productos básicos agrícolas, medicamentos y dispositivos médicos, así como piezas de repuesto, equipo y servicios conexos necesarios para la seguridad de la aviación civil, no será en ninguna circunstancia objeto de ninguna forma de medida económica coercitiva, ya sea directa o indirecta. En consecuencia, se eliminará cualquier impedimento a ese comercio, incluidos los impedimentos al transporte, las transacciones financieras y la transferencia de monedas o documentos de crédito.

12. Los bienes culturales, ya sean tangibles o intangibles, las actividades culturales, las actividades académicas y deportivas, los ingresos procedentes del arte

y los deportes, los ingresos de los trabajadores en el extranjero, los recursos relacionados con el funcionamiento de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, las contribuciones a las organizaciones internacionales, los fondos pertenecientes a los estudiantes y las actividades académicas y otras actividades de un carácter similar no se verán afectados en ningún momento ni interrumpidos, siquiera temporalmente, por ninguna medida económica coercitiva unilateral.

13. Cualesquiera medidas económicas coercitivas unilaterales que afecten negativamente a toda la población de un Estado y restrinja el espacio humanitario dificultando la atención de sus necesidades humanitarias o impidiendo el pleno disfrute de sus derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales esenciales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se considerarán una violación grave del derecho internacional.

14. La asistencia humanitaria, ya sea en especie o en efectivo, en casos de desastres naturales y de otro tipo no estará sujeta a medidas coercitivas unilaterales.

15. Se considerarán inaceptables las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de la cultura, las restricciones contra figuras culturales e históricas concretas sobre la base de su nacionalidad, ciudadanía o convicciones y afiliaciones políticas, así como la práctica de “cancelar la cultura” de naciones o pueblos concretos.

16. Se alienta a los Estados a que aprueben leyes y otras disposiciones para aplicar las medidas que se establecen en las presentes directrices.

Firmada en Moscú el 5 de diciembre de 2023.

Por la Federación de Rusia	Por la República Islámica del Irán
Sergey Lavrov	Hossein Amirabdollahian
Ministro de Relaciones Exteriores	Ministro de Relaciones Exteriores
(firma)	(firma)